



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 627. Efectivo mínimo en títulos valores públicos nacionales.

Nos dirigimos a Uds. para remitirles las normas básicas y de procedimiento que son de aplicación sobre el tema de la referencia, contenidas en el Anexo I.

Esas normas incluyen el modelo de la Fórmula 4261 "Estado del efectivo mínimo en títulos valores públicos nacionales", con las instrucciones para su integración, utilizable para la información referida a marzo de 1991.

Se admitirá para las operaciones con Bonos Externos la integración de efectivo mínimo en los citados títulos sin distinción de series. A tal efecto se aplicará el cuadro de equivalencias que consta en Anexo II.

Asimismo, se acompañan instrucciones complementarias para la integración de las Formulas 3926 y 4026, contenidas en el Anexo III.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar D. Rodríguez  
Gerente de Entidades  
Financieras

Liliana M. Conti  
Subgerente General

ANEXOS

B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO DE TÍTULOS VALORES PÚBLICOS NACIONALES	Anexo I a la Com. "A"1814
----------	---	---------------------------

## 1. Normas básicas.

### 1.1. Conceptos comprendidos.

Estarán sujetos a exigencia de efectivo mínimo los depósitos a plazo fijo de títulos valores públicos nacionales y las garantías por pases y por préstamo de títulos valores públicos nacionales entre terceros.

### 1.2. Exigencias.

Se observarán las tasas que se establezcan, las cuales se darán a conocer por Comunicación "B".

### 1.3. Integración.

Se efectúa en el correspondiente título transado y en la misma serie los que podrán permanecer en poder de la entidad y/o depositados en la cuenta "Efectivo mínimo" abierta en la Caja de Valores.

Se admitirá, como excepción, respecto a operaciones con Bonos Externos la integración en los citados títulos sin distinción de series.

### 1.4. Cómputo.

Las exigencias y la integración se calcularán sobre los pro medios mensuales de saldos diarios de los títulos transados referidos a cada mes calendario.

Tales promedios se obtendrán dividiendo la suma de los saldos diarios de los valores nominales residuales (netos de amortizaciones) de los títulos valores públicos nacionales comprendidos por la cantidad total de día del mes. En los días inhábiles se repetirá el saldo del día hábil inmediato anterior.

### 1.5. Compensación de posiciones.

Las posiciones excedentarias y deficitarias de efectivo mínimo en monedas nacional y extranjera, y en títulos valores públicos no podrán compensarse entre sí.

### 1.6. Cargo.

Las deficiencias en la integración del efectivo mínimo estarán sujetas al cargo máximo establecido para los defectos de integración del encaje en moneda nacional.

Para la aplicación del cargo, la deficiencia determinada se convertirá a australes con la cotización del correspondiente título público.

Serán de aplicación, en lo que corresponda, las disposiciones contenidas en los puntos 1.5.2., 1.5.3. y 1.6. del Capítulo I de la Circular REMON -1.

## 2. Normas de procedimiento.

### 2.1. Fórmula utilizable.

4261 cuyo modelo se inserta en el punto 2.3.

### 2.2. Instrucciones.

#### 2.2.1. Generales.

Para informar el estado del efectivo mínimo en títulos valores públicos nacionales, las entidades utilizarán la Fórmula 4261, una por cada serie de título transado, la que deberá ser presentada mensualmente al Banco Central a más tardar el 16 del mes siguiente al que corresponda.

Se remitirá, integrada por triplicado, al departamento de Secretaría General. El triplicado, con la constancia de recepción quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 4261 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR - 1).

Para el cálculo de los datos se aplicará el criterio establecido en el punto 1.4.

Los importes de las Columnas I y II, excepto el determinado en el renglón 5., se expresarán en valores nominales residuales.

Los importes de la Columna III se expresarán en millones de australes, sin decimales. A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Las entidades deberán registrar en planillas especialmente habilitadas al efecto la posición sobre exigencia e integración del efectivo mínimo correspondiente a cada uno de los días del mes. Tales anotaciones se consolidarán en la casa central y se conservarán por un plazo no menor de 3 años.

No podrán integrar el efectivo mínimo los títulos públicos Imputados el segmento de depósitos en moneda extranjera ni al ajustable con cláusula dólar estadounidense.

#### 2.2.2. Renglones 2.1. a 2.5.

Se aplicarán las tasas de efectivo mínimo vigentes en e7 mes bajo informe para cada uno de los conceptos a que se refieren los respectivos renglones.

#### 2.2.3. Renglón 5.

Para la conversión a australes de la deficiencia determinado en el renglón 4., se utilizará el último valor de cotización de los títulos (cantado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires o, en su defecto, en el Mercado Abierto de Valores Mobiliarios.

B.C.R.A.	EFFECTIVO MINIMO EN TITULOS VALORES PUBLICOS NACIONALES	Anexo I a la Com. "A" 1814
----------	--	-------------------------------

rios, correspondiente al mes de que se trate.

Por el importe resultante de aplicar la tasa máxima de cargo que rija para el mes bajo informe sobre la deficiencia convertida a australes, se acompañará nota de débito (Fórmula 3030), indicando como concepto de la operación "Cargo por deficiencia de efectivo mínimo en (mencionar el título público de que se trate)". De no adjuntarse dicha fórmula, el correspondiente débito y, en su caso el de la actualización prevista en el punto 1.5.3. del Capítulo I de la Circular REMON - 1, se efectuará de oficio.

#### 2.2.4. Columna III

Renglones 1.

Se consignará el promedio mensual de saldos diarios de las operaciones concertadas con el título público de que se trate.

La suma de estos importes registrados en estas fórmulas deberá coincidir con las respectivas partidas consignadas en la Fórmula 3000 del mes bajo informe.

Renglón 3.

Estos importes, correspondientes a las fórmulas referidas a Bonos Externos, deberán incluirse en el renglón 3.1.?. del Cuadro B de la Fórmula 3926 del período bajo informe.

#### 2.2.5. Cuadro "Observaciones".

En las fórmulas referidas a Bonos Externos se detallará la integración efectuada.

#### 2.2.6. Tabla de correspondencia entre la Fórmula 4261 y el Plan de Cuentas.

Renglón	Códigos de cuentas	Observaciones
1.1.1.	311141, 311741, 312141, 315141, 315741 y 316141.	Solo los que sean de 30 a 89 días.
1.1.2.	311141, 311741, 312141, 315141, 315741 y 316141.	Solo los que sean de 90 días o más.
1.2.	311134, 311734, 312134, 315134, 315734 y 316134.	
1.3.1.	321105.	
1.3.2.	321125 y 325107.	
3.	121003 y 125003.	

La inclusión de importes en cuentas distintas de las previstas para los correspondientes conceptos no modificará el tratamiento que les sea aplicable conforme a las disposiciones establecidas en materia de efectivo mínimo.

2.3. Estado del efectivo mínimo en títulos valores públicos nacionales (Fórmula 4261).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Supervisión de Entidades Financieras		CODIGO		
ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN TITULOS VALORES PUBLICOS NACIONALES				
Entidad:			Mes	Año
(1)				
Concepto		En valores nominales residuales		En millones de australes
1. Partidas sujetas a efectivo mínimo				
1.1. Depósitos a plazo fijo de títulos valores públicos nacionales (intransferible)		I	II	III
1.1.1. De 30 a 89 días				
1.1.2. De 90 días o más				
1.2. Depósitos a plazo fijo de títulos valores públicos nacionales (transferible)				
1.3. Garantías				
1.3.1. Por pases de títulos valores públicos nacionales entre terceros				
1.3.2. Por préstamos de títulos valores públicos nacionales entre terceros				
1.4.				
1.5.				
2. Exigencia de efectivo mínimo				
2.1. % del renglón 1.1.1.				
2.2. % del renglón 1.1.2.				
2.3. % del renglón 1.2.				
2.4. % del renglón 1.3.1.				
2.5. % del renglón 1.3.2.				
2.6.				
2.7.				
3. Integración del efectivo mínimo				
3.1.				
3.2.				
4. Deficiencia de efectivo mínimo (renglón 2. - renglón 3.) (-)				
5. Cargo [ % del renglón 4. convertido a australes. cotización: (2)]		En australes		
Observaciones:				
Lugar y fecha:				
AREA CONTABLE (3) Firma y aclaración		GERENTE GENERAL Firma y aclaración		

(1) indicar título público nacional transado. (2) Indicar. 3) A completar por el responsable de mayor jerarquía.

títulos equivalentes / títulos transados	Bonex 81	Bonex 82	Bonex 84	Bonex 88	Bonex 89
Bonos externos 1981	1	1,07	1,20	1,44	1,88
Bonos externos 1982	0,93	1	1,12	1,35	1,75
Bonos externos 1984	0,84	0,90	1	1,21	1,57
Bonos externos 1987	0,69	0,74	0,83	1	1,30
Bonos externos 1989	0,53	0,57	0,64	0,77	1

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA INTEGRACION DE LAS FORMULAS 3926 Y 4026	Anexo II a la Com. "A" 1814
----------	--	--------------------------------

1. Fórmula 3926.

Cuadro B.

Renglón 3.1.3.

Se consignará las tenencias de títulos valores públicos nacionales emitidos en moneda extranjera o cuyo rendimiento se determine en función del tipo de cambio aplicadas a la integración del efectivo mínimo.

Renglón 13.

Se anotará la exigencia de efectivo mínimo en australes correspondiente a depósitos de títulos públicos nacionales en moneda extranjera o cuyo rendimiento se determine en función del tipo de cambio.

2. Fórmula 4026.

Cuadro A.

Renglón 2.7.

Se asentarán las tenencias de títulos valores públicos nacionales emitidos en australes cuyo rendimiento se determine en función de la tasa de interés, incluidas las provenientes de depósitos y de pases activos y excluidas las aplicadas a la integración del efectivo mínimo.

Renglón 2.17.

Se consignará las tenencias de títulos valores públicos nacionales emitidos en australes destinadas a la integración del efectivo mínimo.